



RAD: 680013110004-2020-00089-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **VEINTISEIS (26)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2020 a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrantes del folio 05 al 23 del cuaderno principal y el material videográfico obrante en la carpeta de anexos, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

.- Sin decreto por cuanto no fueron solicitadas.

.- PARTE DEMANDADA

Sin decreto por cuanto no fueron solicitadas. La parte demandada fue notificada personalmente desde el 01 de octubre de 2020, conforme al Decreto 806 de 2020, guardando silencio dentro del término de contestación de la demanda.

.- DE OFICIO

La declaración de JUAN SEBASTIAN PICON CELIS, será recepcionada en la audiencia arriba señalada, cuya comparecencia estará a cargo de la parte actora.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **119** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **06 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia